



Ref.:

Número d'expedient: BASU2019000001

Número de registre: X2019000685

Assumpte: Aprovar les bases generals reguladores i la convocatòria per aa l'any 2019 de subvencions a les persones en situació d'atur que s'estableixin com a autònomes per a la posada en marxa d'una activitat econòmica al municipi de Sant Feliu de Llobregat.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO QUE SE ESTABLEZCAN COMO AUTÓNOMAS, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SANT FELIU DE LLOBREGAT

El Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat el año 2014, ante la situación de crisis de los últimos años, puso en marcha el *Plan local de fomento del empleo y la reactivación económica* con el objetivo de incentivar la creación de empleo i reactivar la actividad económica. El Plan establece unas líneas de subvenciones públicas para las personas en situación de desempleo que se constituyan como trabajadoras autónomas, para desarrollar una actividad empresarial o profesional en el municipio. La valoración positiva de esta actuación, realizada por la Mesa para el Desarrollo Económico y la Cohesión Social, da lugar a aprobar la continuidad de las ayudas con la voluntad de seguir activando la economía local.

1. Objeto i ámbito de aplicació

El objeto de estas bases es incentivar el emprendimiento de las personas de Sant Feliu de Llobregat o de otros municipios que se constituyen en trabajadoras autónomas para desarrollar una actividad empresarial o profesional en Sant Feliu de Llobregat.

Se entenderá por trabajador/a autónomo/a (o por cuenta propia) aquel/lla que realiza de forma habitual, personal o colectiva, y directa una actividad económica con carácter lucrativo sin sujeción, por ello, a ningún otro contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, y se encuentre integrado dentro del campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

2. Finalidad

Para llevar a cabo acciones de fomento del empleo i el emprendimiento en Sant Feliu de Llobregat, se establece una línea de subvención de ayudas a la puesta en marcha de una nueva actividad económica en el municipio.

3. Régimen jurídico

Constituyen régimen jurídico aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo así como la normativa reguladora de subvenciones de este Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.



Las subvenciones a las cuales hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reductibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y las presentes bases reguladoras, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

El otorgamiento de las subvenciones se condiciona por el cumplimiento de la finalidad de interés general y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro en los supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia i eficiencia.

Corresponde al Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat la resolución de dudas interpretativas relativas a las previsiones de estas bases y a la gestión de este Programa de subvenciones.

4. Personas beneficiarias

4.1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las que cumplan los requisitos siguientes:

- Personas en situación de desempleo que se incorporen al mundo laboral como autónomas individuales o autónomas integradas en una sociedad civil o mercantil de nueva creación y que hayan causado alta definitiva para el inicio de actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a partir de la fecha que se indique en la convocatoria.

- Personas en situación de desempleo que se incorporen a una actividad económica existente, a partir de la fecha que se indique en la convocatoria, como socias de una sociedad civil o mercantil y no hayan sido encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en los seis meses anteriores a la fecha de alta definitiva por inicio de actividad en el RETA.

Se entiende por personas en situación de desempleo aquellas que consten inscritas en las Oficinas de Trabajo de la Generalitat de Catalunya como demandantes de empleo no ocupadas, con carácter previo a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o aquéllas que puedan justificar esta circunstancia con la aportación de un informe de vida laboral.

4.2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:

- Las personas trabajadoras que hayan estado dadas de alta con el mismo epígrafe del IAE con carácter autónomo o por cuenta propia durante los seis meses anteriores a la fecha de alta en el RETA.

- Las personas emprendedoras que pongan en marcha o se incorporen a una actividad adjudicataria de un contrato administrativo con el Ayuntamiento o bien sea



una concesión administrativa, a excepción de aquellos casos en que lo permita su reglamento.

- Las personas emprendedoras que pongan en marcha una nueva actividad dentro de un local comercial donde se está desarrollando una actividad con el mismo grupo secundario del CNAE (3 dígitos).

5. Requisitos de las personas beneficiarias

A) Que el domicilio fiscal esté en Sant Feliu de Llobregat o, en el caso de tener local, que la ubicación del mismo esté en el municipio y disponga de la titularidad de la licencia exigible relativa a la actividad.

B) Rellenar un cuestionario electrónico del proyecto empresarial que tendrá que validar el Servicio de Creación de Empresas del Ayuntamiento.

C) No tener ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat ni con Hacienda ni con la Seguridad Social.

D) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

E) No haber estado sancionada, por resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

F) La actividad empresarial i/o profesional no se podrá simultanear con ninguna otra actividad por cuenta ajena.

6. Cuantía individualizada de la subvención

El Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat subvencionará por cada nueva alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social como máximo el importe señalado en la convocatoria vigente, siempre que tenga la validación técnica del proyecto empresarial por parte del Servicio de Creación de Empresas del Ayuntamiento.

En caso de que el proyecto empresarial incorpore como socia a más de una persona susceptible de recibir la ayuda, se limita a un máximo de dos personas la obtención de la subvención, con un máximo por proyecto que se indicará en cada convocatoria.

7. Presentación de solicitudes

7.1. El período de presentación de las solicitudes es desde el día siguiente de la publicación de las bases en el BDNS hasta el plazo que marque cada convocatoria. El criterio para determinar el orden de acceso a las subvenciones, cuando sea necesario, será el orden de presentación de las solicitudes.

7.2. Las solicitudes se han de presentar por medios electrónicos a través de la web municipal <https://www.santfeliu.cat/seuelectronica> mediante el trámite que el Ayuntamiento pone en la sede electrónica a disposición de las personas interesadas, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 1.c), 6.1.a) y 2, 15.1.g), 18, 20 y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza municipal de administración



electrónica, en relación con los artículos 9 y 10 del Reglamento general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

7.3. El trámite electrónico de solicitud de subvención deberá incluir lo siguiente:

- Identificación de la persona solicitante mediante certificado electrónico.
- Informe de vida laboral.
- Declaración censal de alta, modificación y baja (Modelo 036) o Declaración censal simplificada (Modelo 037) de Hacienda.
- Proyecto empresarial según formulario publicado en la web del Ayuntamiento.
- Datos de la cuenta corriente (IBAN) al cual se deba transferir el importe de la subvención verificado por la entidad bancaria.
- En el caso de que el/la solicitante forme parte de una sociedad civil o mercantil, deberá de aportar los estatutos o contrato debidamente formalizado en el que conste la titularidad de las participaciones o acciones que tenga.
- Declaración responsable de:
 - o Cumplir los requisitos y las condiciones de la subvención.
 - o Desarrollar la actividad económica o tener el domicilio fiscal en Sant Feliu de Llobregat.
 - o Haberse dado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores: obligaciones censales (Modelos 036 ó 037) de Hacienda.
 - o Las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.
 - o Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, la Hacienda pública y la Seguridad Social.
 - o Aceptar las condiciones establecidas en las bases que regulen esta subvención.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 35.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, la presentación de la declaración responsable faculta al Ayuntamiento a verificar la conformidad de los datos que contienen, sin perjuicio de los efectos concretos que en cada caso determine la legislación sectorial.

Si la documentación anexada en el trámite electrónico no reúne los requisitos necesarios para su tramitación o la documentación es incorrecta o incompleta, se requerirá por medios electrónicos a la persona solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales i, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente, y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización de la persona solicitante para que el órgano que concede la subvención obtenga de forma directa, mediante certificados telemáticos, la acreditación de que las personas beneficiarias o las entidades solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el/la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá



aportar los certificados de encontrarse al corriente tanto en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como con la Seguridad Social.

8. Criterios de valoración

El cuestionario del proyecto empresarial se revisará y validará técnicamente por la Comisión Evaluadora, que lo valorará según los criterios que se detallan a continuación:

- A. Características de los promotores. Hasta 3 puntos.
- B. Calidad y viabilidad técnica y económica de la actividad empresarial. Hasta 12 puntos.
- C. Potencial de crecimiento. Hasta 5 puntos.

Para validar el proyecto empresarial será necesario conseguir, como mínimo, 10 puntos del total de 20. En caso de obtener una puntuación inferior, desde el servicio de creación de empresas del Ayuntamiento se dará asesoramiento para solucionar las deficiencias detectadas y poder volver a hacer la solicitud.

9. Procedimiento de concesión

9.1. Una vez presentada, la solicitud será objeto de estudio y de informe por parte de la Comisión evaluadora constituida por las personas siguientes:

Presidente: El/la Concejal delegado/a de Actividad Económica y Empleo o el cargo que la sustituya.

Vocales: El/la directora/a del ámbito de Empleo, Promoción Económica y Comercio o el cargo que la sustituya.
El/la Jefe/a del departamento de Promoción Económica o el cargo que la sustituya.
Un/a jurista de la Asesoría Jurídica
El/la Interventor/a o persona en quien delegue.

Secretario/a: Un/a técnico/a de Promoción Económica.

9.2. Se verificará que la empresa solicitante ha presentado la documentación exigible, dentro del plazo fijado, y que cumple los requisitos establecidos en estas bases. Si no se aporta toda la documentación o si no se cumplen los requisitos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días naturales subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos. De no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, previa resolución dictada al efecto por la Junta de Gobierno Local.

9.3. El/la Concejal delegado/a de Actividad Económica y Empleo o el cargo que la sustituya será el órgano instructor de esta convocatoria de subvenciones, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local a medida que se presenten las solicitudes. El criterio para determinar el orden de acceso a las subvenciones, cuando sea



necesario, será el orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento.

9.4. El plazo máximo para resolver y notificar electrónicamente la subvención será de 40 días desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

9.5. La subvención deberá ser aceptada expresamente por la empresa o la persona beneficiaria, según el trámite electrónico habilitado a este efecto, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la recepción de la notificación por correo electrónico, indicando que acepta la subvención al efecto del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación.

10. Gastos subvencionables

10.1. Serán gastos subvencionables las cuotas a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) durante los primeros 6 meses.

10.2. Así mismo, se consideran subvencionables los gastos siguientes, vinculados exclusivamente a la nueva actividad:

- Gastos de constitución y puesta en marcha: gastos necesarios hasta que la empresa inicie su actividad productiva:

1. Honorarios de abogados y asesores (en el caso de que se haya contratado asesoramiento privado).
2. Gastos notariales (escrituras, constitución de sociedades, etc.)
3. Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
5. Tasa municipal para la prestación de los servicios de intervención administrativa en la actividad de la ciudadanía y las empresas a través del sometimiento a previa autorización, licencia, comunicación previa o declaración responsable y por los controles iniciales y posteriores de las actividades.
6. Elaboración de memorias técnicas y estudios de viabilidad (en caso de asesoramiento privado).
7. Gastos iniciales ligados al alquiler de espacios.

- Gastos ocasionados por el inicio de la actividad desde 2 meses antes del alta de autónomo y durante los 6 primeros meses de actividad:

1. Alquiler mensual de espacios.
2. Gasto mensual de gestión.
3. Existencias: compra de materiales para la elaboración y/o venta del producto.
4. Mercancías: productos comprados por la empresa y destinados a la venta sin pasar por ningún proceso de transformación.
5. Envases: materiales para proteger los productos que han de ser transformados así como los recipientes destinados a la venta con el producto que contienen.
6. Materias primas: productos adquiridos para su transformación.
7. Gastos de difusión y máquetin de la actividad económica (web, flyers, catálogo, anuncios, etc.)



- Derechos de traspaso / Patentes y marcas: importes que se pagarían por la compra de un negocio ya existente (esta inversión no se amortiza). Importes satisfechos por patentar o registrar una marca y/o nombre comercial.

- Formación realizada desde 3 meses antes del inicio de la actividad hasta los 6 meses siguientes al alta de autónomo, siempre y cuando esté relacionada con la actividad. Si la duración de la formación es superior a los 6 meses, se podrá justificar la parte proporcional correspondiente al período contemplado en la subvención.

No se consideran gastos subvencionables las inversiones amortizables, el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) de las facturas y los gastos de obras y de adecuación de los espacios.

11. Renuncia

Las personas beneficiarias pueden renunciar de forma expresa a la subvención otorgada, comunicándolo, por medios electrónicos, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca el hecho que motive la renuncia i, a estos efectos, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

12. Pago de la subvención

El importe de la subvención se abonará en un 75% en el momento de la aprobación y el 25% restante, una vez aprobada la justificación que presente la persona emprendedora una vez transcurridos los 6 meses desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y acreditada la obtención del permiso correspondiente a la actividad (licencia o comunicación).

13. Seguimiento, verificación y control

El Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan comprobar el grado de cumplimiento.

14. Plazo y forma de justificación

14.1. Los gastos se han de justificar mediante trámite electrónico habilitado a este efecto, anexando los recibos de pago de las cuotas a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

14.2. En el caso de gastos por inicio y ejercicio de la actividad, deberán acreditarse los gastos efectuados anexando las facturas con su comprobante de pago, recibos, transferencias u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados, así como documentos bancarios acreditativos de su pago.

En el caso de la justificación de facturas por parte de socios/as de una sociedad civil o mercantil, cada uno de ellos/as ha de justificarlos en función de su participación en la sociedad a través de los estatutos o contratos debidamente formalizados.



El Impuesto sobre el Valor Añadido no será computable a los efectos justificativos de la subvención.

14.3. Para ayudas al alquiler de espacios para la realización de la actividad en el municipio, deberán presentarse las facturas mensuales generadas por este concepto juntamente con sus comprobantes de pago y contrato de alquiler firmado por las partes.

14.4. El plazo de presentación de la justificación será de dos meses, contados desde la finalización de los primeros 6 meses de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

15. Anulación y reintegro

15.1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat procederá a la revocación total o parcial de la subvención otorgada en los siguientes casos de incumplimiento:

- La falta de justificación o la justificación incompleta de los fondos recibidos.
- El no cumplimiento de las obligaciones sociales, fiscales, contables, laborales o de conservación de documentos.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal que gestiona la subvención.

El pago definido en la cláusula 12 se considera un adelanto y, como tal, puede derivar en un importe a devolver en el caso de que la empresa y/o entidad beneficiaria no cumpla los requisitos previstos.

Para hacer efectivo el importe a devolver, se añadirán los intereses de demora correspondientes, calculados desde el cobro del 75% del adelanto hasta la fecha de aprobación del reintegro por parte del órgano competente. El reintegro se exigirá, en primer lugar, por la vía voluntaria y, en su caso, por vía de apremio, cuando no se devuelva de manera voluntaria.

15.2. En caso de baja de la actividad durante los 6 primeros meses, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento la parte proporcional del adelanto recibido, más los intereses de demora correspondientes.

Se podrá realizar el reintegro al Ayuntamiento en el momento de producirse el cierre de la actividad, sin tener que esperar al plazo de justificación, evitando de ese modo generar intereses de demora. Para llevarlo a cabo, será necesario ponerse en contacto con la Tesorería municipal (tresoreria@santfeliu.cat), que facilitará los datos y requisitos para poder realizar este reintegro de oficio.

16. Aplicación presupuestaria y financiación

16.1. El importe máximo correspondiente al otorgamiento de las subvenciones y la partida de los presupuestos del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat a cargo de la cual irán se indicarán en la convocatoria.



16.2. La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

16.3. En caso de agotarse el crédito antes de finalizar el período establecido en la convocatoria, el importe establecido se podrá ampliar a propuesta de la Comisión de valoración, con informe justificado y condicionado a la disposición presupuestaria.

17. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- Aceptar la subvención al efecto del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes, aportando toda la información que les sea requerida.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y el Ayuntamiento.
- Cumplir cualquier otra obligación que se derive de estas bases y de las disposiciones generales vigentes.
- Tributar a Hacienda la cantidad subvencionada.

18. Publicidad

Las bases de las subvenciones se aprobarán por acuerdo plenario y se hará público mediante publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

La convocatoria del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se aprobará por el organismo pertinente y se hará público mediante publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Tablero de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat y en los medios de comunicación locales que se consideren adecuados.

También se hará publicidad de la apertura de presentación de solicitudes de subvenciones en la página web de este Ayuntamiento: www.santfeliu.cat.

19. Disposición final

En todo aquello no previsto en estas bases particulares, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa reguladora de subvenciones de este Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat y el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en lo relativo al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.